



TERCER DISTRITO JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL DE CHIRIQUÍ  
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

SENTENCIA Nº 558

CAUSA Nº:	202000061823	AUDIENCIA Nº	2410585
IMPUTADO:	JAVIER ALEJANDRO BOTELLO DE GRACIA	C.I.P.:	8-781-423
OFENDIDO:	LA SOCIEDAD		
DELITO:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALS) ART. 254 DEL CÓDIGO PENAL CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA (ALTERACIÓN DE VEHÍCULO) ART. 319-A DEL CÓDIGO PENAL		
MINISTERIO PÚBLICO:	LICDO. EDGAR TAMAYO		
DEFENSOR:	LICDA. KATIA LARIZA TREJOS		
JUEZA:	LICDA. RITA DEL CARMEN WILLIAMS CASTILLO	DESPACHO:	10
AUXILIAR DE SALA:	JULISSA SALDAÑA		
FECHA:	23 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
SESIÓN:	3:20 P.M. A 3:47 P.M.		

EL JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, VALIDA DEL ACUERDO DE PENA VERBAL DE ESTA FECHA, Y EN CONSECUENCIA **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A:**

NOMBRE:	JAVIER ALEJANDRO BOTELLO DE GRACIA
CEDULA:	8-781-423
GENERALES:	PADRES: ERNESTO BOTELLO MARÍA TORIBIO FECHA DE NACIMIENTO: 14 DE ABRIL DE 1984 EDAD: 38 AÑOS ESTADO CIVIL: UNIDO ESTUDIOS: TERCER AÑO DE LICENCIATURA EN CONTABILIDAD DOMICILIO: DISTRITO DE PANAMÁ, PEDREGAL, MONTERIA, CASA 365.
DELITO:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALS) ART. 254 DEL CÓDIGO PENAL CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA (ALTERACIÓN DE VEHÍCULO) ART. 319-A DEL CÓDIGO PENAL
VÍCTIMA:	LA SOCIEDAD

<b>PARTICIPACIÓN:</b>	AUTOR Y CÓMPlice PRIMARIO, RESPECTIVAMENTE
<b>PENA PRINCIPAL:</b>	NOVENTA (90) MESES DE PRISIÓN
<b>PENA ACCESORIA:</b>	COMISO DE LOS BIENES APREHENDIDO. COMISO DE LA SUMA DE TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS (329,420.00) COMISO DEL VEHÍCULO MARCA SUZUKI, MODELO VITARA, MATRÍCULA 694256, INSCRITO EN EL MUNICIPIO DE PANAMÁ NORTE.
<b>APREHENDIDO:</b>	28 DE NOVIEMBRE DE 2020
	* DEVOLUCIÓN DEL CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR GRIS Y DOS COMPUTADORAS PORTATIL, UNA MARCA LENOVO Y TOSIBA, EL CUAL DEBERÁ DE SER ENTREGADO A LA DEFENSA, LICDA. KATIA LARIZA TREJOS.

GÍRE OFICINA JUDICIAL LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

EJECUTORIADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN REMÍTASE LA CAUSA AL JUEZ DE CUMPLIMIENTO PARA DAR EJECUCIÓN A TODO LO RESUELTO EN ESTA SENTENCIA.

  
**LICDA. RITA DEL CARMEN WILLIAMS CASTILLO**  
 JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ



NOTA: EN OFICINA JUDICIAL SE MANTIENE REGISTRO INTEGRAL DE ESTA AUDIENCIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129, 130 Y 140 DEL CPP.  
 RW/RW